

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22.50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se efectuarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sito en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en giro postal o Letra de fácil cobro.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cótese céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está previsto, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo el pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta Abril 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 47.

Ilmo. Sr.: El Presidente del Consejo de Enlace de la Exposición general española, apoyando y justificando acuerdos adoptados por los Comités directivos de las Exposiciones Internacionales de Barcelona e Iberoamericana de Sevilla, interesa se dicte una disposición por la que se determine que todas las compañías de ferrocarriles españolas autoricen la colocación gratuita en sus estaciones de los carteles anunciadores de ambas Exposiciones, así como los que edite el propio Consejo de Enlace para la propaganda conjunta de los referidos certámenes.

Teniendo en cuenta que no se trata en este caso de un reclamo de carácter particular con el que se pretenda favorecer intereses privados, sino de la propaganda de un certamen nacional organizado con el propósito de estimular las ener-

gías de la producción española en aras del mayor engrandecimiento de la economía patria.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado y disponer, en consecuencia, sea para todas las Compañías ferroviarias españolas obligatorio acceder a que en sus estaciones sean fijados, en los sitios adecuados al efecto, aquellos carteles que por ambos Comités o por el Consejo de Enlace sean editados y se le entreguen a cada una de ellas con la citada finalidad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1928.—Benjumea.
 Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

(“Gaceta” 16 marzo 1928).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 153.

Ilmo. Sr.: La modificación introducida por las Reales órdenes de 28 de febrero y 22 de junio de 1927, para llevar a efecto la revista anual de Clases pasivas, ha demostrado la eficacia de la reforma, por cuanto haciendo acto de presencia en las Intervenciones cada uno de los titulares de haberes pasivos en el día que corresponde a la fecha de expedición del Título, Real orden o acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, fué posible determinar con toda precisión las circunstancias especiales de todos, su vecindad y domicilio, origen del derecho y otras causas, cu-

yo esclarecimiento conviene al Estado en su beneficio y defensa.

Asimismo, evitando la aglomeración que se producía con el antiguo sistema, ha sido factible la formación de un fichero en la Oficina fiscal de esa Dirección que, con la escrupulosidad con que se ha confeccionado, sirve hoy y servirá en lo sucesivo de guía segura para toda clase de precisas investigaciones.

Lo anteriormente expresado demuestra que deben mantenerse firmes y con carácter permanente los preceptos ya citados, que tuvieron por razón el deseo de obtener disposiciones más eficaces que las del Reglamento de 30 de julio de 1900.

Y en virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se continúe observando la Real orden de 28 de febrero de 1927, debiendo ser válida la fe de vida en la forma determinada en el apartado segundo de la de 22 de junio del propio año, o sea la de fecha 25 al 30 del mes anterior al que corresponda presentarla.

2.º Que el 31 del actual y todos los años en igual día, después de las horas hábiles, se haga la declaración de bajas en todas las Intervenciones de la Dirección, Delegaciones, Subdelegaciones, Ceuta y Melilla, sin que estas bajas tengan efecto como supresión de pago hasta la nómina de mayo, que ha de satisfacerse en junio, con el fin de dar tiempo suficiente para realizar las oportunas operaciones en las Intervenciones y Tesorerías de la Dirección general y capitales de mayor importancia.

3.º Que si surgen dudas para la debida aplicación de lo dispuesto, sean elevadas en consulta a la Dirección de la Deuda y Clases pasivas, por los Delegados de Hacienda, Subdelegados y Depositarios especiales de Melilla y Ceuta, a propuesta de los respectivos Interventores, para la resolución que proceda.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1928.—Calvo Sotelo.
Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

(“Gaceta” 16 marzo 1928).

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

REALES ORDENES

Núm. 387.

Ilmos. Sres.: El Comité Nacional de Organización Científica del Trabajo, se ha dirigido a este Ministerio, manifestando que la Excm. Diputación provincial de Barcelona ha iniciado la preparación de un curso de Conferencias sobre organización científica del trabajo que ha de ser profesado durante el presente mes por relevantes personalidades de las que en España y en el extranjero se han especializado y distinguido en el estudio de la indicada materia y pretendiendo dar carácter nacional a tal labor de educación. Se trata, pues, de la divulgación de problemas del más alto interés social que la época presente ofrece a los elementos de cultura y de dirección de la sociedad y cuyas soluciones serán de suma transcendencia en las cuestiones económicas y sociales que han venido reclamando des-

de hace tiempo la intervención del Estado, encaminada a procurar la armonía entre los diversos elementos de la producción.

En consecuencia de ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se patrocine por este Ministerio tan plausibles iniciativas y se estudie la manera de auxiliar eficazmente a la acción del Comité Nacional de Organización científica del Trabajo, estimulándose así la colaboración española a los esfuerzos que interminablemente se están realizando en ese orden y de los cuales es de esperar que redunden en el perfeccionamiento de la producción.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de febrero de 1928.—Aunós.

Señores Directores generales del Trabajo, de Comercio, Industria y Seguros y de Acción Social y Emigración.

(“Gaceta” 16 marzo 1928.)

Núm. 390.

Ilmo. Sr.: La política de previsión iniciada en pro de la agricultura y de sus cultivadores exige se extienda la protección de las cosechas contra el riesgo del pedrisco, que anualmente se presenta bajo formas más o menos agudas, pero siempre inquietantes.

Ya en el pasado año la Dirección general de Acción Social Agraria auxilió la labor de la Mutualidad Nacional del Seguro, proponiendo al excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria una resolución contenida en la Real orden de 21 de febrero de 1927, por la cual se utilizó la acción bienhechora de los Pósitos en orden al fin perseguido, mediante la concesión de préstamos a los agricultores que no pudieran satisfacer de su propio peculio las cuotas anticipadas del seguro de sus cosechas.

Este acuerdo, que en las operaciones practicadas ha sido de éxito rotundo, debe intensificarse hasta lograr que rinda el máximo fruto apetecido; y al efecto, la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario ha llevado a su nuevo Reglamento la solución para que todos los labradores, pobres o ricos, puedan verificar el seguro, practicando una previsión fundamental, sin tener que desembolsar el importe de las cuotas hasta el 30 de septiembre, fecha a la que, con arreglo al artículo 13 del citado Reglamento, podrá diferirse el pago de aquéllas, siempre que la proposición del seguro se haga por conducto de los Pósitos del Reino y ajustándose a las instrucciones siguientes:

1. Los agricultores, ya sean propietarios, arrendatarios, colonos o aparceros de las fincas que cultivan, y las Asociaciones de carácter agrícola podrán solicitar de los Pósitos municipales de su término o del Pósito solicitado de que forman parte, los impresos que la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario facilitará a aquéllas para formalizar por duplicado la proposición de seguro.

2. El Pósito, examinada ésta, resolverá acerca de la solvencia del interesado, y en caso afirmativo devolverá a éste uno de los ejemplares de la proposición del seguro, después de hacer constar en él y en el sitio reservado para este requi-

sito la fecha de la aceptación y nota de ser cuota diferida, remitiéndose seguidamente el otro ejemplar a la Mutualidad Nacional, junto con la certificación del acuerdo de solvencia del interesado por el importe de la cuota.

3. Para declarar la solvencia del proponente tendrá en cuenta el Pósito las mismas circunstancias y condiciones ordinarias de garantía que si se tratase de conceder un préstamo por la misma cuantía que las cuotas.

4. La Mutualidad, si considera admisible la proposición del seguro, expedirá la póliza dentro de los cuatro días siguientes, a partir del que tuvo entrada la proposición del seguro, y éste entra en vigor a partir de las doce de la noche del mismo día en que fuese expedida la póliza por la Mutualidad, salvo la excepción señalada en el apartado tercero del artículo 12 del Reglamento de la póliza.

5. Las pólizas se extenderán por duplicado, con la firma del Gerente y la del Secretario, siendo remitidas al Pósito, el que devolverá a la Mutualidad un ejemplar fechado y firmado y otro al interesado.

6. En la primera decena de octubre los Pósitos remitirán a la Mutualidad la liquidación de las cuotas de todos los seguros realizados, y al mismo tiempo su importe, del que descontarán el 15 por 100 en concepto de comisión.

7. Esta comisión se repartirá en la forma siguiente: el 5 por 100 para incrementar el capital del Pósito, y el 10 por 100 restante, por partes iguales, entre los claveros de aquél.

8. Para el percibo de las cuotas diferidas en los términos y condiciones que se dejan expuestos, el Pósito utilizará los mismos procedimientos en período voluntario y ejecutivo que los que emplea para el cobro de sus propios préstamos.

9. El pago de los siniestros, cuyo seguro se hizo por conducto de los Pósitos en los términos expresados, lo verificará la Mutualidad, remitiendo su total importe al Pósito correspondiente, el cual lo distribuirá a los interesados con arreglo a las instrucciones que aquélla le comunique.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1928.—Aunós.
Señor Director general de Acción Social y Emigración.

(“Gaceta” 16 marzo 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

Señor: El Real decreto de 23 de marzo de 1927 dispone que se lleve a cabo en el presente año la primera rectificación del Censo electoral formado en lo de mayo de 1924, y para realizar algunas de sus operaciones concede los mismos plazos establecidos en el Real decreto de 21 de febrero de 1910 para efectuar la rectificación anual. Estos plazos han de resultar ahora angustiosos por haber transcurrido próximamente cuatro años desde la fecha de la formación del Censo, con el aumento consiguiente de las hembras a quienes se ha concedido el derecho electoral, lo que producirá una alteración enorme en el Censo por los numerosísimos cambios de do-

micilio de los electores, la exclusión de los fallecidos, la inclusión de los individuos de ambos sexos que han adquirido la vecindad y condiciones necesarias para figurar en las listas electorales y muy especialmente por lo que respecta a las hembras que hayan cambiado de estado civil en dicho período de tiempo.

Estas dificultades podrían considerarse de menor importancia si sólo hubieran de traducirse en un penoso trabajo para las Autoridades y organismos oficiales que han de intervenir en las operaciones de rectificación del Censo; pero lo son en sumo grado para los Juzgados municipales, que, además de la obligación de remitir a las Secciones provinciales de Estadística las certificaciones de electores de ambos sexos fallecidos a partir de la fecha inicial del Censo vigente, habrán de facilitar también todos los antecedentes necesarios para conocer con exactitud cuáles de las solteras y viudas han perdido su derecho electoral por haber contraído matrimonio y cuáles de las casadas lo han adquirido por haber enviudado desde la expresada renovación total.

Se hace, pues, necesaria la ampliación de los plazos establecidos en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 23 de marzo de 1927, para que las Autoridades expresadas en el primero de dichos artículos puedan enviar con tiempo suficiente a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística las relaciones certificadas que han de servirles de base para la formación de las listas de incluidos y excluidos. Igualmente precisa la aclaración del párrafo 5.º del artículo 2.º del citado Real decreto, poniendo de acuerdo su contenido con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes para la adquisición del derecho electoral.

Por las razones expuestas, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de marzo de 1928.—Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbeña.

REAL DECRETO

Núm. 620.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los plazos y fechas en que han de realizarse las operaciones de la rectificación del Censo electoral vigente se computarán en la forma siguiente: Remisión de relaciones certificadas por los Presidentes de las Audiencias provinciales, Delegados de Hacienda, Jueces de primera instancia, Jueces municipales y Alcaldes a las Secciones provinciales de Estadística, desde el 1 al 30 de abril, ambos inclusive; formación de las listas de incluibles y excluibles por las oficinas de Estadística para enviarlas a las Juntas municipales, del 1 de mayo al 22 de junio; envío de las listas expresadas a las Juntas municipales, el 23 de junio; exposición de las mismas al público, del 28 de junio al 12 de julio; devolución al Jefe de Estadística de las listas no reclamadas, el 13 de julio; reunión de las Juntas municipales, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de exposición de las listas; devolución a las Juntas provinciales de las listas reclamadas, al día siguiente de terminar la sesión de las

municipales; reunión de las Juntas provinciales, dentro de los diez días siguientes; publicación de los acuerdos de las Juntas provinciales, dentro de los seis días siguientes; plazo para recurrir contra los acuerdos de la Junta provincial, dentro de los seis días siguientes a la publicación de los mismos; envío de las listas no apeladas a los Jefes provinciales de Estadística, al día siguiente de expirar el plazo para poder presentarlas; envío de las listas apeladas a las Audiencias territoriales, al día siguiente de terminar el plazo de apelación; envío de a los Jefes de Estadística de las listas con las resoluciones de las Audiencias, al día siguiente de haberlas recibido de éstas; envío por los Jefes de Estadística de las últimas listas para su impresión, el día 8 de septiembre; término de la publicación de las listas, el 28 de noviembre.

Artículo 2.º El párrafo cuarto del artículo 2.º del mismo Real decreto se entenderá adicionado con la obligación, por parte de los Jueces municipales, de enviar a los Jefes provinciales de Estadística relaciones certificadas de las personas que figuren en el Censo electoral vigente del respectivo Municipio y hayan fallecido con posterioridad al 1.º de mayo de 1924.

Artículo 3.º El párrafo quinto del mismo artículo se entenderá redactado en el sentido de que las relaciones certificadas que los Alcaldes deben remitir a los Jefes provinciales de Estadística han de comprender las personas que hubieran adquirido la vecindad en el Municipio con arreglo al artículo 36 del vigente Estatuto municipal.

Dado en Palacio a treinta de marzo de mil novecientos veintiocho.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(“Gaceta” 31 marzo 1928).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En cumplimiento de lo prevenido en el apartado tercero de la Real orden número 199, fecha 9 de septiembre último, se anuncia una vacante que en la actualidad existe en la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Valladolid, que ha de cubrirse entre Ingenieros subalternos del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos al servicio directo o indirecto del Estado, a fin de que los que aspiren a ella puedan solicitarla en la forma prevista en dicha Real orden dentro del plazo de ocho días, que empezará a contarse desde la fecha de la inserción del presente anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Madrid, 13 de marzo de 1928.—El Director general, Gelabert.

(“Gaceta” 16 marzo 1928).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Comunicaciones.

A partir del día 1.º de abril y durante el trimestre las tasas para toda clase de servicio in-

ternacional telegráfico, telefónico y radiotelegráfico, se percibirán con el equivalente de una peseta quince céntimos (1,15) por franco oro.

Madrid, 14 de marzo de 1928.—Por el Director general, Castañón.

(Gaceta 16 marzo 1928).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 27 del pasado febrero, inserta en la “Gaceta de Madrid” del día de hoy, se anuncia a concurso la provisión de la plaza de Conservador del Gabinete de Ciencias del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Valencia, dotada con la remuneración anual de 2.000 pesetas.

Para tomar parte en este concurso será preciso hallarse en posesión del título de Licenciado en Ciencias Naturales, sirviendo de base para la adjudicación el expediente académico de los aspirantes y los servicios no retribuidos que los mismos aleguen.

Las instancias, con la justificación de méritos, deberán presentarse en esta Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la “Gaceta de Madrid”.

Madrid, 7 de marzo de 1928.—El Director general, G. Oliveros.

(“Gaceta” 21 marzo 1928).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Consejo Nacional de Combustibles.

El Comité ejecutivo de Combustibles Sólidos, en virtud de lo dispuesto en el título tercero de la base sexta del Real decreto-ley número 1.377 fecha 6 de agosto de 1927, ha acordado fijar para las hullas grasas de la cuenca de Peñarroya los precios siguientes por tonelada:

Grueso y cribado (mayor de 35 milímetros), 66 pesetas.

Avellana (de ocho a 35 milímetros), 57 pesetas.

Menudo, 48 pesetas.

Menudillo, 40 pesetas.

Estos precios se entenderán sobre vagón mínima y aplicables a los carbones cuyas características sean las habituales en los suministros de estos combustibles al mercado.

Madrid, 15 de marzo de 1928.—El Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, Luis Hermosa.

(“Gaceta” 16 marzo 1928).

SECCION SEXTA

Cetina. N.º 1.550.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 18 del actual, la declaración de prófugo al mozo Guillermo Tormo Trigo, hijo de José y de Ana, por no haber comparecido a las operaciones del alistamiento, rectificación y declaración de soldados, se requiere al mismo, para que el día 17 de abril próximo venidero, a la hora señalada, se presente ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia.

Cetina, 25 de marzo de 1928.—El Alcalde, Inocencio Polo

Gotor. N.º 1.537.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento pleno el mozo del reemplazo actual Juan Marín Blasco, hijo de Mariano y de Carm. D., se le cita y emplaza para que el día cuatro de mayo próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; advirtiéndole que de no efectuar su presentación, ni documentación que lo justifique, incurrirá en las responsabilidades que determina la ley.

Gotor, 30 de marzo de 1928.—El Alcalde, Andrés Marín.

Leciñena. N.º 1.530.

Por el tiempo de quince días y a los efectos de inclusión o exclusión y por el tiempo de ocho días, a los efectos de reclamación, respectivamente, estarán de manifiesto, en la Secretaría de este Ayuntamiento, y durante las horas hábiles, los documentos siguientes:

- Padrón de cédulas personales para 1928.
- Reparto de labor y siembra para 1928.

Leciñena, a 29 de marzo de 1928.—El Alcalde, Francisco Marcén.

Luceni. N.º 1.571.

Declarado prófugo por el Ayuntamiento el mozo Vicente Layo García, hijo de Mariano y de Josefa, por su falta de presentación, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por el presente se le cita y emplaza para que el día 14 de mayo próximo comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de la provincia; advirtiéndole que si no comparece le parará el perjuicio correspondiente, con arreglo a la vigente ley de quintas.

Luceni, 30 de marzo de 1928.—El Alcalde, Santiago Yoldi Mezquita.

Morata de Jalón. N.º 1.551.

Declarado prófugo por este Ayuntamiento el mozo Patricio Cebrián Quero, hijo de Alejo y Julia, por no haber comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, se le cita por el presente para que el día 26 de abril próximo, comparezca ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia; previniéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que le corresponda con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Morata de Jalón, a 29 de marzo de 1928.—El Alcalde, José Domínguez.

Sos. Sel Rey. Católico. N.º 676.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento pleno en las sesiones celebradas durante el segundo semestre de 1926.

Sesión extraordinaria de segunda convocatoria del 23 de agosto.—Aprobar el acta de la anterior, de fecha 13 de junio.

Proceder a la instalación de red metálica en el nuevo frontón de pelota, por entender que es asunto de la competencia municipal que en nada perjudica intereses particulares.

Sin otro asunto.

Sesión extraordinaria de segunda convocatoria del día 27.—Aprobar el acta de la anterior, de fecha 23 del mes actual.

Vista una proposición del Concejal Sr. Suescún, para que, en virtud de los triunfos obtenidos por el Ejército en Marruecos, acuerde el Ayuntamiento colocar en las placas de la calle del "Ejército Español" unos laureles como homenaje al Ejército, y como homenaje al Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, don Miguel Primo de Rivera y Orbaneja, por su actuación, se coloque una fotografía del mismo en el Salón de sesiones; y que para dichos actos, que podían celebrarse en uno de los días de las fiestas de septiembre, se invite a los señores Gobernador civil y Capitán General; la Corporación acordó, con el voto en contra del Sr. Suescún, no aceptar la propuesta de homenajes, por no considerar motivo suficiente esos actos para molestar con un viaje a dichos señores, reconociendo, no obstante, que tanto el Ejército como el Presidente del Gobierno merecen se les tribute homenaje por su actuación.

Sin otro asunto.

Sesión extraordinaria del 12 de octubre.—Aprobar el acta de la anterior de fecha 27 de agosto.

Adaptar para el segundo semestre de 1926 el presupuesto de 1926-27, reduciendo sus cifras al 50 por 100, con las siguientes modificaciones:

INGRESOS

Aumentos.—15-1.º De la existencia en Caja, que resultó en fin del ejercicio de 1925-26	7.434'27
Bajas.—9-2.º Sobrante de territorial, en la parte que excede del 5 por 100 del presupuesto de ingresos de 1925-26 (artículo 9.º del Real decreto-ley de 25 de junio de 1926)	2.306
10-8.º Repartimiento general	2.600
	<hr/>
	4.906'

Diferencia a aumentar

2.528'27

GASTOS

Aumentos.—Importan los aumentos en los distintos capítulos	7.325
Bajas.—Idem las bajas en id.	4.796'73
	<hr/>

Diferencia a aumentar

2.528'27

Se aprobó el pliego de observaciones acerca de los aumentos y bajas expresadas, fijando la totalidad del presupuesto para el segundo semestre de 1926 en 56.528'27 pesetas, tanto en ingresos como en gastos.

Prorrogar para el segundo semestre de 1926 el repartimiento general de 1925-26 en el 50 por 100.

Desestimar un escrito de D. Luis Salvo, en que solicita sea reformado el acuerdo tomado por este Ayuntamiento en sesión de 23 de agosto último, sobre instalación de red metálica en el nuevo frontón de pelota, y ratificar el citado acuerdo según lo dispuesto en el número 26 del artículo 150 del Estatuto por considerar el muro propiedad del Ayuntamiento.

Adquirir la madera procedente de la plaza de toros que por 3.630 pesetas ofrece la Junta de Festejos, por considerar beneficiosa a los intereses municipales tal adquisición, toda vez que así se facilita el medio de construir plaza de toros en el año próximo, problema de difícil solución que se presenta anualmente, y disponiendo de esta madera podrá disminuirse la consignación de presupuesto destinada a festejos.

Dejar a cargo del Municipio la diferencia en más o en menos que resulte al liquidar con la Hacienda la contribución de las tres novilladas, con relación a la cantidad figurada en la cuenta de la Junta de Festejos.

Almacenar todos los maderos y tablas de dicha plaza en un local que reúna condiciones de seguridad, formando el correspondiente inventario y asegurando de incendios dicha madera; no pudiendo la Alcaldía ni la Comisión permanente, sin previo acuerdo del Pleno, hacer uso de dichos maderos y tablas, más que para construir plaza de toros.

Buscar local para almacenar dicha madera, pagando el alquiler de aquel y los gastos de transporte con cargo a fondos municipales; facultando para todo ello a la Comisión Permanente.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del 24 de noviembre.—Aprobar el acta de la anterior, de fecha 12 de octubre.

Dimitir de su cargo de Concejales todos los señores que constituyen el Ayuntamiento, excepto D. Constantino Pérez, que no ha concurrido a la sesión, por considerar que la actuación de los mismos carece del apoyo moral del vecindario, necesario para la buena marcha de la administración municipal; y dar inmediata cuenta al señor Delegado gubernativo aprovechando el que hoy se encuentra en esta villa.

Sin otro asunto.

Sesión extraordinaria del mismo día 24.—Presidió la sesión el señor Delegado gubernativo don Francisco Alonso Burillo y dióse lectura de un escrito de dicha autoridad nombrando Concejales de este Ayuntamiento a don Isidro Garrido, don Ricardo Suescun, don Angel Molinero, don José Alvira, don Tomás Salvo, don Felipe Pérez, don Federico Ladrero, don Teodoro Mínguez, don Claudio Orduna y don Dionisio Samitier, dándoles posesión la presidencia excepto a los señores Garrido, Molinero y Samitier, por no estar presentes.

Se procedió a la elección de Alcalde, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 119 del Estatuto y párrafo 2.º del artículo 99, y resultó, con mayoría absoluta de votos, don José Alvira Lasierra, quedando posesionado del cargo.

Se verificó la elección de primer Teniente Alcalde, según el artículo 120, y resultó, con mayoría absoluta, don Tomás Salvo Bonafonte, quedando posesionado.

La elección de segundo Teniente de Alcalde recayó en don Federico Ladrero Remón, y fué posesionado.

Para sustitutos de los Tenientes de Alcalde quedaron elegidos don Claudio Orduna Peire y don

Angel Molinero Lacosta, del 1.º y 2.º, respectivamente.

En cumplimiento del artículo 98 del Estatuto, el Alcalde hizo constar que delega sus funciones, en general, respecto del 1.º y 4.º distritos, en el primer Teniente Alcalde, y para el 2.º y 3.º, en el segundo Teniente Alcalde.

El señor Delegado saludó a los señores Concejales y excitó a la nueva Corporación a que ponga empeño en llevar a la práctica varias mejoras de que se halla necesitada la localidad, especialmente en instrucción e higiene, de que tanto se preocupa el actual Gobierno, y ofreció su cooperación; y los reunidos correspondieron a la salutación manifestando su decidido propósito de cumplir la misión que se les confía en la mejor forma, para la buena marcha de la administración local.

En analogía a lo dispuesto por la R. O. de 16 de junio de 1909, se determinó el orden de Concejales de mayor a menor edad, quedando constituido el Ayuntamiento en esta forma:

Alcalde, don José Alvira Lasierra.
Primer Teniente Alcalde, don Tomás Salvo Bonafonte.

Segundo ídem, don Federico Ladrero Remón.
Concejal 1.º, don Isidro Garrido Polliz.
Ídem 2.º, don Claudio Orduna Peire.
Ídem 3.º, don Dionisio Samitier Arruga.
Ídem 4.º, don Felipe Pérez de Ciriza Yabar.
Ídem 5.º, don Teodoro Mínguez Bel.
Ídem 6.º, don Ricardo Suescun Sánchez.
Ídem 7.º, don Angel Molinero Lacosta.

Se señalaron los sábados, a las once de la mañana, para que la Comisión permanente celebre su sesión semanal, según el artículo 137 del Estatuto, o los lunes, en segunda convocatoria, en su caso.

Hacer pública la constitución del Ayuntamiento y entregar certificado de la presente acta al señor Delegado gubernativo.

Sin más asuntos.

Sesión extraordinaria del día 25.—Tomaron posesión los Concejales D. Isidro Garrido Polliz y don Angel Molinero Lacosta.

Aprobar el acta de la anterior, celebrada en el día de ayer.

Establecer las comisiones para el estudio e informe de asuntos municipales y designar los Concejales que han de constituir las, en esta forma:

Hacienda.—D. José Alvira, D. Tomás Salvo, D. Federico Ladrero y D. Ricardo Suescun.

Gobernación.—D. Federico Ladrero, D. Ricardo Suescun y D. Angel Molinero.

Obras.—D. Isidro Garrido, D. Claudio Orduna y D. Felipe Pérez.

Montes.—D. Tomás Salvo, D. Dionisio Samitier y D. Teodoro Mínguez.

Designar Vocales de la Junta local de Primera enseñanza a D. Tomás Salvo, y se confirma en el cargo a D. Ricardo Suescun; confirmándole asimismo para el cargo de Vocal de la Junta municipal del Censo Electoral.

Nombrar Depositario del Pósito a D. Angel Molinero.

Con arreglo al artículo 101 del Estatuto y Real orden de 28 de marzo de 1924, el Alcalde delega las atribuciones que menciona dicho artículo, respecto de los caseríos o pardinas, en los respectivos Alcaldes pedáneos.

Señalar el 29 del actual para celebrar la reunión cuatrimestral ordinaria de este ejercicio semestral, fijando en tres las sesiones en que queda dividida.

Sin más asuntos.

Reunión cuatrimestral ordinaria el día 29 de noviembre. — Aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 25 del actual.

Censura de las cuentas municipales del ejercicio económico 1925-26, para cuyo acto han sido citados los cuentadantes, según dispone el artículo 579 del Estatuto.

Acordó la Corporación aprobar dichas cuentas provisionalmente, según el artículo 578; la cuenta general de presupuestos con sus estados explicativos de los aumentos y anulaciones en ingresos y las economías en gastos con sus relaciones de deudores y acreedores presenta los resultados siguientes:

INGRESOS

Presupuesto definitivo	141.761'42
Exceso de ingresos	5.029'75
Total	146.791'17

Recaudado en el ejercicio (deducidos depósitos)	109.409'93
---	------------

Diferencia	37.381'24
------------------	-----------

Cuya diferencia consiste en:

Pendiente de cobro	32.061'64
Anulaciones	5.319'60

Suma igual	37.381'24
------------------	-----------

GASTOS

Presupuesto definitivo	102.679'84
Satisfecho en el ejercicio (deducidos depósitos)	75.508'55

Diferencia	27.171'29
------------------	-----------

Cuya diferencia consiste en:

Pendiente de pago	5.572'84
Anulaciones	21.598'45

Suma igual	27.171'29
------------------	-----------

BALANCE

Total recaudado	109.409'93
Total pagado	75.508'55

Existencia en Caja el 30 de junio de 1926	33.901'38
Valores en depósitos	1.413'50

Prestar aprobación a la Memoria de la Comisión permanente, toda vez que contra dichas cuentas no se han formulado reparos ni observaciones en el plazo reglamentario, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL de 2 de octubre último.

Aprobar el bando de policía y buen gobierno dictado por la Alcaldía y publicado en el día de ayer, y remitir copia certificada del mismo al Excmo. Sr. Gobernador civil, con arreglo al art. 168 del Estatuto.

A las once y media de la noche se suspendió la sesión para continuarla al día siguiente. Siendo las nueve de la noche del treinta, se reanuda la sesión.

Ingresar este Ayuntamiento en la Unión de Municipios Españoles, pagando la cuota anual de 50 pesetas que fija el artículo 5.º del Reglamento.

Discusión del presupuesto municipal ordinario para el año 1927.

Elevar a 300 pesetas la consignación por celebración de misas de doce.

Acceder a lo solicitado por el Sobreguarda forestal sobre aumento de cincuenta céntimos diarios en su sueldo desde 1.º de julio de 1926, como lo ha concedido el Estado a los de su clase por Real decreto-ley de 29 de junio de 1926 y R. O. de 16 de julio siguiente.

Aprobar el aumento de 50 pesetas en la consignación para premio de seguro de incendios, a fin de asegurar la madera procedente de la plaza de toros.

Quedar enterados de los artículos 8 y 9 del Real decreto-ley de 25 de junio de 1926, disponiendo quede en beneficio del Tesoro el sobrante de las 16 centésimas de territorial en lo que no rebase su importe del 5 por 100 del presupuesto municipal de 1925-26, en virtud de cuya disposición dejará de percibir este Ayuntamiento 5.000 pesetas aproximadamente.

Fijar en presupuesto, en concepto de repartimiento general, la misma cantidad del año 1925-26, en virtud de la Real orden de 15 de noviembre actual, poniendo en vigor para 1927 las Ordenanzas y repartimiento de dicho ejercicio.

Consignar 500 pesetas para alquiler anual de la casa que haya de ocupar el oficial jefe de línea de la Guardia civil; y que la Comisión permanente gestione el destino del mismo a esta villa.

Se suspendió la sesión a las doce de la noche.

Siendo las nueve y media de la noche del 1.º de diciembre, reanudóse la sesión.

Prestar conformidad a la partida de 14.868'54 pesetas que se hace figurar en el capítulo 15 de ingresos para nivelar el presupuesto, procedente de la existencia que resulte sobrante en fin del segundo semestre de 1926.

Que la recaudación de arbitrios continúe a cargo de los Alguaciles, como viene efectuándose, y se deja subsistente la participación de la tercera parte de multas a los Agentes municipales denunciantes.

Implantar la prestación personal para las obras públicas que sea de aplicación con arreglo al Estatuto municipal y Ordenanzas formuladas.

Por último, quedó fijado el presupuesto con las cantidades siguientes:

GASTOS

1. Obligaciones generales	21.434
2. Representación municipal	1.250
3. Vigilancia y seguridad	9.080
4. Policía urbana y rural	6.625
5. Recaudación	3.250
6. Personal y material de oficinas ...	14.671
7. Salubridad e higiene	8.085
8. Beneficencia	7.890
9. Asistencia social	720
10. Instrucción pública	9.350
11. Obras públicas	13.250
12. Montes	3.458'75
13. Fomento de los intereses comunales	4.740
18. Imprevistos	2.293'75

Total GASTOS

INGRESOS

1. Rentas	8.523'96
2. Aprovechamientos de bienes comunales	5.270
5. Eventuales y extraordinarios	5.225
8. Derechos y tasas	6.600
9. Cuotas, recargos y participación tributos	12.060
10. Imposición municipal	53.500
11. Multas	50
15. Resultas	14.868'54

Total INGRESOS..... 106.097'50

Exponer al público dicho presupuesto por quince días, y en ese plazo remitir copia certificada al ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda, a los efectos del artículo 300 del Estatuto y artículo 1.º del Real decreto de 5 de enero de 1926.

Que continúen vigentes, sin modificación alguna, las Ordenanzas de exacciones en vista de la Real orden de 15 de noviembre último.

Poner en vigor para el año 1927 el repartimiento general de 1925-26, de conformidad a la citada Real orden de 15 de noviembre, haciéndose público este acuerdo, a los efectos de impugnación por parte de contribuyentes que representen un diez por ciento de los existentes o una décima parte de la riqueza de la parte real.

Prestar conformidad al escrito presentado por la Alcaldía en el Juzgado municipal, aduciendo las mismas razones que constan en el acuerdo del pleno de 1.º de octubre de 1925, con motivo de la demanda a juicio verbal civil presentada el 20 de septiembre último por D. Luis Salvo contra este Ayuntamiento, pidiendo quede sin efecto el expediente sobre enajenación de un trozo de terreno en las Afueras, en cuyo escrito de la Alcaldía se alega la incompetencia del Juzgado municipal para entender en el asunto, por estar valorado el terreno en 1.479'50 pesetas.

Que la Comisión de obras informe acerca de lo que esté pendiente de cumplimiento por parte de Marín Remón en el expediente sobre la cesión de terreno que se le hizo para edificar en lo que fué Plaza Nueva.

Que la Comisión de Hacienda estudie la forma de llevar a efecto el catastro de la riqueza rústica de este término, con vista del Real decreto-ley de 3 de abril de 1925 sobre catastro parcelario.

Sin más asuntos.

Sos del Rey Católico, 3 de enero de 1927.—El Secretario, Victoriano Almarcegui. — V.º B.º—El Alcalde, José Alvira.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos e. materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal,

386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 1.558.

REPISO RAIGADA, Julián; en ignorado paradero, comparecerá el día treinta de mayo próximo; a las diez de su mañana, ante la Audiencia provincial de Zaragoza, para asistir al juicio oral de la causa que se le sigue con el núm. 12 de 1927, sobre estafa.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 1.534.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza, en diligencias de cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, dimanante de sumario número 421 de 1927, sobre hurto, contra Angel Llano Méndivil, por medio de la presente se cita en forma legal a Aurelio Sánchez Prada, cuyo actual domicilio se ignora, a fin de que el día dos de abril próximo; a las diez de su mañana, comparezca ante la Audiencia provincial de esta capital al objeto de prestar declaración como testigo en el acto de la celebración del juicio oral de la expresada causa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica lo parará el perjuicio procedente en Derecho.

Zaragoza, treinta de marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Prudentio Fernández.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 1.557.

Zaragoza.—Pilar.

D. José María García-Belenguer y García, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza; Hago saber: Que en cumplimiento de exhorto del Juzgado municipal del distrito de Palacio de Madrid, dimanante del juicio verbal civil seguido a instancia de la Compañía de Seguros «La Preservatrice», contra D. Eustaquio Asín Salas, sobre pago de pesetas, he acordado sacar a la venta en pública subasta una máquina de coser, marca Singer, con tablero de madera y dos cajones, pie de hierro, número I.—Doscientos sesenta y siete mil trescientos sesenta y uno: tasada en trescientas cincuenta pesetas.

La subasta se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia, sesenta y cuatro, el día catorce de abril próximo, a las doce, advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores exhibir previamente su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la tasación, y que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, sin que conste en el referido exhorto quien sea el depositario de dicha máquina.

Dado en Zaragoza, a veintinueve de marzo de mil novecientos veintiocho.—José María García Belenguer.—Ante mí, José Iranzo.

IMPRESA DEL HOSPICIO